

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 04/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00766	Verbal	DIEGO ARMANDO GONZALEZ FINO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto admite recurso ACEPTA DESISTIMIENTO	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01222	Ejecutivo Singular	REDEM TECH COL SAS	MANUFACTURAS CADUGI LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01222	Ejecutivo Singular	REDEM TECH COL SAS	MANUFACTURAS CADUGI LTDA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01223	Verbal	YINERH MORA VALENZUELA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA ENVIAR PEQUEMAS CAUSAS	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01226	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIO FELIPE FORREO ESQUIVEL	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01226	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIO FELIPE FORREO ESQUIVEL	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01227	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA GOMEZ	JENNY VIANEYTH SEPULVEDA FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01227	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA GOMEZ	JENNY VIANEYTH SEPULVEDA FIERRO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01228	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	OMAR LEONARDO PALOMINO HOYOS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	03/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01228	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	OMAR LEONARDO PALOMINO HOYOS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	03/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220076600

Visto el escrito que antecede, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 1 de diciembre del 2023, por cumplirse los presupuestos establecidos en el art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la liquidación de costas ordenada en el numeral 3° de la sentencia del 1 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cddbdaa76f993de9903ba2545822477bc67f86587fbf6a8c54492f5a0b7437**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230122200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de REDEM TECH COL S.A.S. contra MANUFACTURAS CADUGI S.A.S. y EFRAIN RODRIGO CAVIEDES CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$44.443.811,73 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$5.761.911 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339f7c65eb7bf814d08828ef5b4e6dd0850a2977050ecbe785ca372ec8a591b**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920231223000

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se tiene en cuenta que el valor de la hipoteca que se pretende cancelar asciende a la suma de \$9'149.649, según consta en la escritura pública aportada con la demanda. Por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001fa3b2a428cbcd9ab3c681ff54a7581cd06ced21bea0a39638a7e16c0f0f2**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230122600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$64.332.937 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$11.698.453 correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. DANYELA YASBLEIDY REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f08067b3f71ba356b9c3f564607477c9cd4284db269510a6c520ce6fd20c00**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230122700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GLORIA STELLA GOMEZ MORENO contra JENNY VIANEYTH SEPULVEDA FIERRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$22.000.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 1.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 16 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$20.000.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 2.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 17 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$10.000.000, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 3.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. EDWIN SEGURA ESCOBAR, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3dc29393ed9bcea8f6b31547e23b2c9a80f23bc6ff8f220e76a7dcd1f7a33e**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230122800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra OMAR LEONARDO PALOMINO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$47.328.000 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 2 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205a0d58700526913640477825752bfcc6d3ec2464abd4eb959acaa277a724ab**

Documento generado en 03/04/2024 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>